

C. 871. DERN.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 044-11-AG-DVM-DGAAA

Lima, 22 de diciembre de 2011.

VISTO, el Informe N° 99-2011-AG-DGAAA-DERN-121709, mediante el cual la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales, recomienda la inscripción del señor **Gabriel Máximo Larota Catunta**, identificado con DNI N° 29680505, quien cuenta con título profesional de Ingeniero Agrónomo, con Registro CIP N° 72194, en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos del Sector Agrario; así como emitir la resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG se aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, el mismo que tiene como objetivo establecer métodos y procedimientos para la ejecución, presentación, revisión y aprobación de los levantamientos de suelos; así como lograr que los profesionales que realicen el citado levantamiento utilicen criterios uniformizados que permitan su integración;

Que, el artículo 6° del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, precisa que el Levantamiento de Suelos es realizado por un profesional colegiado, especialista en la materia y con la experiencia necesaria;

Que, asimismo, el artículo 8° del citado Reglamento dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura esté a cargo del Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos. Además, precisa que la vigencia de inscripción en el mencionado Registro será de dos años;

Que, el artículo 9° del mencionado Reglamento establece que el profesional que ejerza la actividad de levantamiento de suelos, deberá encontrarse registrado y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú, así como estar inscrito en el Registro de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Solicitud de fecha 07 de diciembre de 2011, el señor Gabriel Máximo Larota Catunta solicita su inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos del Sector Agrario;

Que, mediante Informe N° 99-2011-AG-DGAAA-DERN-121709, se concluye que el señor Gabriel Máximo Larota Catunta, ha cumplido con presentar los documentos sustentatorios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG, y en el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-AG y sus normas modificatorias aprobadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 662-2003-AG, 629-2007-AG y 212-2011-AG;



De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2010-AG, Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la inscripción del Ingeniero Agrónomo **GABRIEL MÁXIMO LAROTA CATUNTA**, con Registro CIP N° 72194, en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2°.- El citado profesional se encuentra habilitado para realizar actividades de Levantamiento de Suelos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG.

Artículo 3°.- El Ingeniero Gabriel Máximo Larota Catunta, en su calidad de integrante del Registro Nacional en Levantamiento de Suelos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), los cambios o modificaciones de los datos consignados en el expediente que sustentó su inscripción.


3.2 Reportar y remitir a la Dirección General, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una relación de los estudios de Levantamiento de Suelos efectuados en el marco de Decreto Supremo N° 013-2010-AG.

Artículo 4°.- El Ingeniero Agrónomo inscrito en el mencionado Registro que suscriba estudios (mapas y memorias descriptivas en formato digital o impreso) presentados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, es responsable de la veracidad e idoneidad de la información contenida en ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al titular del proyecto o de la actividad.

Artículo 5°.- La vigencia de la inscripción en el citado Registro es de dos (02) años contados a partir de la emisión de la presente Resolución, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado, de acuerdo al procedimiento que establezca la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 013-2011-AG.

Regístrese y comuníquese,




Ing. MANUEL T. LEIVA CASTILLO
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

